



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-533268

Tipo: Salida Fecha: 05/10/2020 07:45:16 PM
Trámite: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 900030756 - DISEÑO Y CONSTRUCC Exp. 49644
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION Y
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 439-010429

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Pone en conocimiento Acción de Tutela

Promotor

Adolfo Rodríguez Gantiva

Expediente

49644

I. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico de 5 de octubre de 2020, radicado a esta Entidad bajo número 2020-07-006127, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, remitió Auto proferido del 2 de octubre de 2020, por medio del cual dispuso, entre otras cosas:

- (i) Admitir la acción de tutela instaurada por Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A. en contra la Superintendencia de Sociedades y la Intendencia Regional de Cali y;
- (ii) Enterar de la acción a todas aquellas personas, naturales o jurídicas, intervinientes en calidad de partes procesales o a cualquier otro título, dentro del expediente N° 49644 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y hagan uso de los derechos que les asiste, para lo cual se deberá remitir copia del acatamiento a lo ordenado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, este Despacho tendrá en cuenta que:
 - a) La ley no previó la notificación personal como mecanismo para dar a conocer las providencias proferidas en un proceso de tutela a las partes de un proceso de insolvencia. De manera que, para dar la oportunidad de la contradicción se notificará por estados.
 - b) Existe un gran número de partes en el presente proceso de reorganización.
 - c) El término concedido por el Juez constitucional a los accionados para ejercer el derecho de contradicción y defensa, es corto y perentorio.
 - d) La informalidad de la acción de tutela y la necesidad de utilizar el medio más eficiente para la vinculación de las partes a la acción constitucional.
2. Por lo anterior, se dispondrá informar de la admisión de la acción de tutela a las partes e intervinientes, mediante la inserción de esta providencia en Estados y se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial fijar un Aviso en la página web de la Entidad por el término

de un (1) día para comunicar la existencia del proceso de tutela, advirtiendo a las partes que, podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término allí otorgado.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

RESUELVE:

Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar por estados el auto del 2 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil dentro del expediente 11001 2203 000 2020 01473 00, mediante el cual se admitió la acción de tutela interpuesta Diseño y Construcción de Obras y Proyectos S.A.S. contra la Superintendencia de Sociedades y la Intendencia Regional Cali.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial fijar aviso en la página web de la Entidad, por el término de un (1) día para comunicar a los intervinientes, la existencia de la acción de tutela de radicada a esta Entidad bajo número 2020-07-006127, advirtiendo que podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término otorgado.

Tercero. Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil lo resuelto en la presente providencia, a través del correo electrónico ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,



MANUELA ROLDAN VELEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2020-07-006127